

CIRCULAR DEI-SAT-DL-036-2014

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA.
TODA LA REPUBLICA DE HONDURAS

DE: JESUS OLFREDO OLIVA
DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: CONDICIONES PARA EXTENDER UNA DECLARACION EN
FACTURA PARA ACOGERSE A LA PREFERENCIA ARANCELARIA
QUE OTORGA EL ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE UNION
EUROPEA Y CA.

FECHA: 29 ABRIL 2014.



Se les informa que en base Artículo 19 del Anexo II del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, las condiciones para extender una declaración en factura y acogerse al trato arancelario preferencial que otorga el Acuerdo de Asociación en referencia son las siguientes:

1. Una declaración en factura contemplada en el Artículo 14, apartado 1, letra b) podrá extenderla:
 - a) un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20; o
 - b) cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere el importe en Euros establecidos en el apéndice 6 (Importes mencionados en el Artículo 19, apartado 1, letra b), y el Artículo 24, apartado 3, del anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa).
2. Podrá extenderse una declaración en factura si los productos en cuestión pueden considerarse productos originarios de la Unión Europea o de Centroamérica y cumplen los demás requisitos del presente anexo.
3. El exportador que extienda una declaración en factura deberá poder presentar en todo momento, a petición de las autoridades públicas competentes de la Parte exportadora,



Tegucigalpa M.D.C. Colonia Palmera, Casado con la Embajada Americana
Teléfonos: TGU: 504 2230-2287, SPS: 504 2550 2250, CBA: 504 2442-2402
Correo electrónico: info@denuncias.gob.hn

todos los documentos pertinentes que demuestren el carácter originario de los productos en cuestión, así como el cumplimiento de los demás requisitos del presente anexo.

4. El exportador extenderá una declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, el texto de la declaración incluida en el apéndice 4, utilizando una de las versiones lingüísticas establecidas en ese apéndice y conforme a las disposiciones de la legislación nacional de la Parte exportadora. Si la declaración es expedida a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta.
5. Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado según se define en el Artículo 20 no tendrá la obligación de firmar dichas declaraciones, a condición de que presente a las autoridades públicas competentes de la Parte exportadora un compromiso por escrito de que acepta la plena responsabilidad de cualquier declaración en factura que le identifique como si las hubiera firmado a mano.
6. La declaración en factura puede ser expedida por el exportador en el momento en que los productos a los cuales se refiere son exportados, o después de la exportación con la condición de que sea presentada en la Parte importadora dentro del período establecido en el apéndice 5.

Es deber del Administrador de Aduana velar por el cumplimiento de esta instrucción y Oficiales de Aforo y Despacho a su cargo sobre las instrucciones antes descritas, y dejar constancia mediante firma, caso contrario, se les deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta el Apéndice 4, Apéndice 6, Artículo 19,20 y 24 del Acuerdo de Asociación Unión Europea y CA.

Atentamente,

JOO/RA/CZ/NM.



Esquimalta MDC, Colonia Palma, Estado Libre de la Encarnación, Amozac
Teléfonos: FAX: 504 2238 7087, 404 504 2550 2250, CBA: 504 2442 2442
Correo electrónico: info@denuncias.gob.hn